



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

V LEGISLATURA

Serie II:
PROYECTOS DE LEY

17 de diciembre de 1993

Núm. 12 (c)
(Cong. Diputados, Serie A, núm. 19
Núm. exp. 121/000005)

PROYECTO DE LEY

621/000012 Sobre concesión de un crédito extraordinario por importe de 24.483.000.000 de pesetas para financiar los compromisos adquiridos por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, en el marco del Real Decreto 808/1987, de 19 de junio.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN

621/000012

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 191 del Reglamento del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES del **Dictamen** emitido por la Comisión de Presupuestos en el proyecto de Ley sobre concesión de un crédito extraordinario por importe de 24.483.000.000 de pesetas para financiar los compromisos adquiridos por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, en el marco del Real Decreto 808/1987, de 19 de junio.

Palacio del Senado, 15 de diciembre de 1993.—El Presidente del Senado, **Juan José Laborda Martín**.—El Secretario primero del Senado, **Manuel Ángel Aguilar Belda**.

Excmo. Sr.:

La Comisión de Presupuestos, tras deliberar sobre el proyecto de Ley sobre concesión de un crédito extraordinario por importe de 22.483.000.000 de pesetas para financiar los compromisos adquiridos por el Instituto Nacional de

Reforma y Desarrollo Agrario, en el marco del Real Decreto 808/1987, de 19 de junio, así como las enmiendas presentadas al mismo, tiene el honor de elevar a V. E. el siguiente

DICTAMEN

PROYECTO DE LEY SOBRE CONCESIÓN DE UN CRÉDITO EXTRAORDINARIO POR IMPORTE DE 24.483.000.000 DE PESETAS PARA FINANCIAR LOS COMPROMISOS ADQUIRIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE REFORMA Y DESARROLLO AGRARIO, EN EL MARCO DEL REAL DECRETO 808/1987, DE 19 DE JUNIO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Real Decreto 808/1987, de 19 de junio, establecía un sistema de ayudas para mejorar la eficacia de las estructuras agrarias, conforme a la acción común prevista en el Reglamento (CEE) número 797/1985 del Consejo, de 12 de marzo.

Dicho régimen de ayudas, que recogía también las líneas existentes antes de la adhesión de España a la CEE, se orientaba prioritariamente hacia la explotación familiar, los agricultores jóvenes y

las acciones cooperativas, y se basaba preferentemente en un sistema de subvenciones directas y/o de bonificaciones de intereses.

Durante el periodo de vigencia del mencionado Real Decreto, los expedientes de solicitud de ayuda eran resueltos, mediante resolución formal, por las Comunidades Autónomas, y remitidos al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario (IRYDA), para su abono con cargo al Presupuesto de gastos del Organismo.

Este sistema de gestión, en el cual no estaban definidos los límites máximos de aprobación ni los plazos exigibles de ejecución de las inversiones, originó un importante déficit presupuestario en el IRYDA, que motivó la decisión por parte del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de suspender la entrada de nuevos expedientes a partir del 22 junio de 1991.

Paralelamente, dicho Departamento concierta con las Comunidades Autónomas y las organizaciones de Agricultores la elaboración de un nuevo programa de ayudas, cuya normativa legal se recoge en el vigente Real Decreto 1887/1991, de 30 de diciembre, que se propone superar las deficiencias del consecuentemente derogado Real Decreto 808/1987.

Por todo ello, y al objeto de atender las obligaciones derivadas de los compromisos adquiridos en base a las resoluciones aprobadas por las Comunidades Autónomas desde 1989 hasta el 21 de junio de 1991 inclusive, periodo de aplicación del Real Decreto 808/1987, se hace necesaria la concesión del presente crédito extraordinario en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, con repercusión en los presupuestos del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, Organismo a través del cual se han gestionado las ayudas contenidas en el Real Decreto de referencia.

El referido expediente se ha tramitado de acuerdo con el Consejo de Estado, previo informe favorable de la Dirección General de Presupuestos.

ARTICULO 1. Concesión del crédito extraordinario

Se concede un crédito extraordinario por importe de 24.483.000.000 de pesetas a la Sección 21, "Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación", Servicio 04 "Secretaría General de Estructuras Agrarias", "Transferencias entre subsecto-

res", Capítulo 7 "Transferencias de Capital", Artículo 71 "A Organismos Autónomos Administrativos", Concepto 711 "Al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario (IRYDA) para financiar compromisos adquiridos en el marco del Real Decreto 808/1987, de 19 de junio".

También podrán atenderse con cargo a este crédito extraordinario las ayudas correspondientes a solicitudes de los agricultores, registradas antes del 22 de junio de 1991 y resueltas favorablemente, por los órganos competentes de las Comunidades Autónomas, con anterioridad al 3 de enero de 1992. Tales pagos, efectuados por las Comunidades Autónomas con cargo a sus propios presupuestos, podrán ser reintegrados parcialmente con cargo al presente crédito extraordinario, una vez cubiertas las obligaciones de pago derivadas de expedientes resueltos con anterioridad al 22 de junio de 1991.

El importe de este reintegro parcial se obtendrá aplicando a dichos pagos el porcentaje de participación del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación en la cofinanciación de las ayudas para la mejora de las estructuras agrarias, fijado en los vigentes Convenios bilaterales con las Comunidades Autónomas.

El importe de los pagos que no puedan atenderse con el presente crédito extraordinario, se cubrirá, en su caso, con un suplemento de crédito al presupuesto ordinario de 1994.

ARTICULO 2. Repercusión en los presupuestos del organismo

El crédito extraordinario que se concede en el artículo anterior se reflejará en los vigentes presupuestos de ingresos y gastos del Organismo Autónomo 21.109 "Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario", en los términos siguientes:

Presupuesto de ingresos: Aumentos:

Aplicación	Denominación	Importe/pts.
21.109.700	Del Departamento al que está adscrito	24.483.000.000
	Total Aumento Presupuesto de Ingresos	24.483.000.000

Presupuesto de Gastos: Aumentos:

Aplicación	Denominación	Importe/pts.
21.109.712D.772	Para Compromisos adquiridos en el marco del Real Decreto 808/1987, de 19 de junio.	24.483.000.000
Total Aumento Presupuesto de Gastos		24.483.000.000

ARTICULO 3. Financiación del crédito extraordinario

El crédito extraordinario a que se refiere el artículo anterior se financiará con recurso al Banco de España o con Deuda Pública de acuerdo con lo establecido en el artículo 101 del Texto Refun-

dido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por Real Decreto Legislativo 1.091/1988, de 23 de septiembre.

DISPOSICION FINAL

La presente Ley entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Palacio del Senado, 14 de diciembre de 1993.—El Presidente de la Comisión, **Clemente Sanz Blanco**.—El Secretario primero de la Comisión, **Narciso Serrano Álvarez-Giraldo**.

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 547-23-00.-28008 Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961